



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	EFRAIN HERNANDEZ AGUILAR
Demandada:	MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA
Radicación:	2530731840012020 – 00017 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0336
Decisión:	Señala Fecha Audiencia Inicial

Notificada a través de la dirección electrónica por parte de la Secretaría del Juzgado, de la admisión de la demanda a la señora MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA con fecha del 07 de septiembre de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada citada en precedencia.**

En consecuencia y por el mandato constituido, se **reconoce** personería procesal al abogado **OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA**, para que intervengan en este asunto en representación de los intereses de su poderdante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder allegado con la contestación.

Por ende y siguiendo el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, término dentro del cual la parte interesada allega escrito en 2 folios recorriendo su traslado, tal como se indica en el informe secretaria que antecede; el Despacho señala fecha para que tenga lugar **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día once (11) de diciembre del año 2020**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Diligencia en la cual se tomará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 ibídem, *solicitado además por las partes*. Cítese en debida forma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea88c23ca092eb4159a39b6901817bbea4c4c5bb5b27f5b6029d206feec09a0

Documento generado en 11/11/2020 06:40:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT